REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Acción de Tutela - Incidente de Desacato
Nro. 11001-40-03-047-2020-00591-00

1. Revisado el expediente, se advierte que la parte accionante guardó silencio frente a los requerimientos que este Despacho efectuó los días 23[2] de junio y 16[3] de septiembre de 2021.

2. Atendiendo la reiterada jurisprudencia constitucional, la razón de ser del incidente de desacato consiste en evaluar la conducta asumida por el encargado de dar cumplimiento a una sentencia de tutela favorable a los intereses del accionante. Los destinatarios de la orden de la respectiva decisión judicial no pueden ser obligados a cumplir determinaciones que no han sido adoptadas en las providencias judiciales[4]. Por lo tanto, no encuentra este juzgado motivo alguno que indique el incumplimiento por parte de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.**

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **NORLAM YAMILE RUANO ORTIZ y BEN URIEL ORTIZ HERRERA** en contra de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.**

2. Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 22 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] 022AutoRequiereincidenteDesacatoTutela202000591.
[3] 026AutoRequiereIncidenteDesacatoTutela202000591.
[4] Sentencia T- 939 de 2005.

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16cdad205aa43a8604667aa9b4d6b80cd6696c188f0cf28c0526f7a5c437e0**
Documento generado en 19/11/2021 09:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica